



de edificio, cuando no sean por el uso natural y transcurso del tiempo, los indemnizará el contratista al Ayuntamiento. Al efecto se practicará por el Arquitecto municipal, los oportunos reconocimientos al superar y terminar el contrato, entendiéndose acta en la que conste la conformidad del arrendatario.

8º A costear el carbón que se necesite para los hielos con que deben sellarse las reses.

9º A abonar una peseta cincuenta centavos diarios por el Agua de Santa Catalina del Monte que se consuma en el Matadero de cerdos, a caño abierto, durante los meses de la matanza, no obstante el contador que tiene colocado la Sociedad dueña de las referidas aguas.

10º A conducir de su cuenta los cerdos a los establecimientos públicos de donde procedan, sin gastos que los dueños quieran que los conduzcan sus dependientes, de su cuenta y en la forma que mejor les parezca.

11º En igualdad de circunstancias, serán preferidos las proposiciones que haga en el acto del remate el arrendatario del Matadero General, de toda clase de reses.

12º Pertenecerá al contratista toda la basura correspondiente a los cerdos, pero no podrá tenerla dentro del Matadero, ni en ningún otro punto de la Ciudad, sino a la distancia de la misma, determinada en las Ordenanzas Municipales.

13º La scrupulosa limpieza y aseo de las habitaciones

